

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de agosto de 1985 hasta el 14 de octubre de 1986 por «Grupo Industrial de Adhesivos, Sociedad Anónima» y desde el 15 de octubre de 1986 por «Cellux España, Sociedad Anónima» hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

9753 *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por la representación de las Sociedades «Asistencia Médica de Barcelona, Sociedad Anónima»; «Especialidades Médicas Reunidas, Sociedad Anónima»; «Latina, Sociedad Anónima de Seguros»; «Médica Hispana, Sociedad Anónima»; «Médica Latina, Sociedad Anónima»; «Previsora Médica, Sociedad Anónima», y «Klinos A.M.Q., Sociedad Anónima», solicitan los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la integración de sus respectivos patrimonios en una Sociedad de nueva creación que se denominará «Seguros Latina, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Asistencia Médica de Barcelona, Sociedad Anónima»; «Especialidades Médicas Reunidas, Sociedad Anónima»; «Latina, Sociedad Anónima de Seguros»; «Médica Hispana, Sociedad Anónima»; «Médica Latina, Sociedad Anónima»; «Previsora Médica, Sociedad Anónima», y «Klinos A.M.Q., Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión mediante la constitución de la nueva Sociedad «Seguros Latina, Sociedad Anónima», en la que quedarán integrados los patrimonios de las Sociedades disueltas por un valor

patrimonial neto de 128.860.824 pesetas, emitiendo a tal efecto 124.000 acciones de 1.000 pesetas nominales y dejando el resto, de 4.860.824 pesetas, como remanente a cuentas de futuras ampliaciones.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio, al actualizar los valores de determinados elementos del activo material, contabilizados al amparo del artículo 4.º de la Ley 76/1980, por importe de 82.186.893 pesetas.

Tercero.-De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, dos, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y consecuentemente sin que proceda compensación alguna por parte del Estado al Ayuntamiento al que corresponda su aplicación, se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la presente fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9754 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de julio de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Asistencia Clínica Universitaria de Navarra, Sociedad Anónima de Seguros» (C-325), para operar en el Ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la Orden de 8 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 201, de 22 de agosto de 1986) sobre autorización para operar en el Ramo de Enfermedad, relativo a la denominación social de la Entidad, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto donde dice: «Clínica Universitaria de Navarra, Sociedad Anónima», debe decir: «Asistencia Clínica Universitaria de Navarra, Sociedad Anónima de Seguros».

9755 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 7 de junio de 1984, en recurso contencioso-administrativo número 1.159, interpuesto por don Manuel Navarro Palacios, contra la notificación de esta Subsecretaría de fecha 8 de marzo de 1984, por la que se declaraba al actor incompatible para el ejercicio libre de la Abogacía por su carácter de funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de 6 de marzo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6763, primera columna, cuarto párrafo, décima línea, donde dice: «obligaciones públicas y sin la intervención en los asuntos en que», debe decir: «obligaciones públicas y sin intervención en los asuntos en que».